

Programa Contra el Trabajo Infantil



La Convención sobre los Derechos del Niño

Luego de diez años de elaboración, el 20 de noviembre del 1989 es aprobada, de manera unánime, la Convención sobre los Derechos del Niño, por parte de los países miembros de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.

La Convención es el tratado internacional más completo sobre derechos humanos, ya que contiene todos los derechos existentes, como son los civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los niños, niñas y adolescentes (NNA) y porque, además, incluye áreas que se suelen asociar con el derecho internacional humanitario.

Su objetivo es **promover los derechos de los niños, niñas y adolescentes** menores de 18 años, independientes de su raza, color, sexo, idioma, región, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, posición económi-

ca, impedimentos físico o cualquier otra condición o de sus padres, madres o representantes legales.

La Convención contiene 54 artículos, que se dividen en las siguientes partes: (a) Medidas generales, (b) Derechos civiles y liberales, (c) Actividades educativas, culturales y de recreación, (d) Definición del niño, (e) Entorno familiar y cuidado alternativo, (f) Medidas de protección especial, (g) Principios generales, (h) Salud básica y bienestar y (i) Monitoreo.

De éstos, **cinco específicamente están asociados al trabajo infantil y sus peores formas**, puesto que esta problemática constituye una grave vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Este Tratado Internacional cambia el paradigma de la niñez y adolescencia situando a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho, los cuales deben ser atendidos y protegidos para asegurar su pleno desarrollo físico, mental y social.

Chile y la Convención

El **14 de agosto del 1990** el Estado de Chile promulga la Convención sobre los Derechos del Niño, a través del Decreto N° 830 del Ministerio de Relaciones Exteriores, asumiendo el deber de generar políticas públicas específicas para atender las necesidades de la población menor de 18 años.

El Boletín N°4 tiene por objetivo conmemorar esta fecha, informándoles sobre los elementos centrales de esta Convención y su relación con la importancia de erradicar el trabajo infantil y proteger a los adolescentes que trabajan, excluyendo cualquier tipo de vulneración y menoscabo psicosocial.



La Convención sobre los Derechos del Niño

La Convención tiene **carácter obligatorio** para los Estados partes que la hayan ratificado, haciendo énfasis que los niños, niñas y adolescentes son individuos con pleno desarrollo físico, mental y social, y completa libertad de expresar sus opiniones.

Principios de la Convención

La Convención cuenta con cuatro principios generales para asegurar el cumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia, estos principios son:

Interés superior de los niños, niñas y adolescentes

Todas las decisiones que se tomen deben tener como prioridad el beneficios de los niños, niñas y adolescentes.

Participación

Los niños, niñas y adolescentes tienen derechos a ser escuchados, a opinar y a ser tomados en cuenta en las decisiones que los puedan afectar.

No discriminación

Todos los derechos son aplicables a todos los niños, niñas y adolescentes independiente de su origen, sexo, idioma, cultura, etc.

Supervivencia y desarrollo

Todos los Estados deben asegurar que los niños, niñas y adolescentes crezcan y se desarrollen saludablemente.

¿Cuáles son los derechos que establece la Convención para los niños, niñas y adolescentes?

Artículo 1 Definición del Niño:

Se considera como niño a los niños, niñas y adolescentes desde su nacimiento hasta los 18 años de edad, salvo que haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a...

- ✓ A la vida, en condiciones de respeto y dignidad
- ✓ Al descanso, al juego y la cultura
- ✓ A un nombre y nacionalidad
- ✓ A ser protegidos contra el maltrato físico y psicológico
- ✓ A decir lo que piensan y que su opinión sea tomada en cuenta
- ✓ A ser protegidos contra el trabajo infantil
- ✓ A ser guiados y cuidados por sus padres, madres y familia
- ✓ A ser protegidos contra el abuso, la explotación sexual, el secuestro y la trata de personas
- ✓ A recibir educación en al marco del respeto a sus derechos
- ✓ A recibir ayuda y apoyo si ha infringido la ley



La Convención y el trabajo infantil y sus peores formas

Los Derechos establecidos en la Convención tienen directa relación con los convenios internacionales suscritos con la OIT en materia de trabajo infantil, como es el 138 sobre edad mínima y el 182 sobre las peores formas de trabajo infantil.

Existen cinco artículos de la Convención sobre los Derechos del Niño que hacen directa relación con el trabajo infantil, el artículo 32, y con sus peores formas, los artículos 33, 34, 35 y 36. Lo anterior, porque el trabajo infantil y la explotación -en sus diversas expresiones de los niños, niñas y adolescentes constituye una de las vulneraciones de derechos más graves. Precisamente, el desarrollo de tales actividades y la preocupación por el bienestar de los NNA en estas situaciones, motivaron a la Comunidad Internacional a crear y suscribir instrumentos internacionales en la materia, tales como los Convenios de la OIT, la misma Declaración de los Derechos del Niño y otros acuerdos internacionales.

Artículos de la Convención que establecen derechos relacionados al trabajo infantil y sus peores formas

Trabajo infantil y sus peores formas

Artículo 32:

A ser protegidos contra el desempeño de cualquier trabajo nocivo para su salud, educación y desarrollo

Artículo 33:

A ser protegido del uso y tráfico de estupefacientes

Artículo 34:

A ser protegido de la explotación sexual

Artículo 35:

A prevenir la venta, tráfico y trata de niños

Artículo 36:

A ser protegidos contra todas las formas de explotación

¿Qué dice el artículo 32 de la Convención sobre el trabajo infantil?

El artículo 32 de la Convención recoge específicamente la problemática de trabajo infantil al instar a reconocer el **derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.**

Además, este artículo señala que los Estados Partes adoptarán **medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales** para garantizar la protección del niño frente al trabajo infantil. Es por ello, que deberán, en particular:

- a) Fijar una edad o edades mínimas para trabajar;
- b) Disponer de una reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo;
- c) Estipular las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo.

Así se materializa la lucha contra el trabajo infantil e insta a los Estados a tomar medidas legislativas para su prevención y erradicación. Esto confirma la preocupación sobre la necesidad de proteger a los niños, niñas y adolescente de cualquier tipo de vulneración, asegurando así su pleno desarrollo físico, moral y psíquico.



www.noaltrabajoinfantil.cl



Twitter: @pcti_subtrab



noaltrabajoinfantil@mintrab.gob.cl